



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/37/525

S/15451

12 octubre 1982

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL

Trigésimo séptimo período de sesiones

Temas 31, 34 y 61 del programa

CUESTION DE PALESTINA

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE

INVESTIGAR LAS PRACTICAS ISRAELIES QUE

AFECTEN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA

POBLACION DE LOS TERRITORIOS OCUPADOS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Trigésimo séptimo año

Informe del Secretario General

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| I. INTRODUCCION | 1 - 3 | 2 |
| II. ACONTECIMIENTOS MILITARES Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS . . | 4 - 50 | 3 |
| III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS | 51 - 66 | 15 |
| IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS | 67 - 70 | 19 |
| V. CUESTION DE PALESTINA | 71 - 78 | 20 |
| VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA | 79 - 85 | 23 |
| VII. OBSERVACIONES | 86 - 91 | 27 |

I. INTRODUCCION

1. En su trigésimo sexto período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 36/226 A de 17 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, condenó la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes y exigió el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados; reafirmó su convencimiento de que la cuestión de Palestina era el elemento central del conflicto en el Oriente Medio y que no se podría lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables; reafirmó también que no se podría lograr una solución sin la participación en pie de igualdad de las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina; declaró que la paz en el Oriente medio era indivisible y debía basarse en una solución general, justa y duradera, bajo los auspicios de las Naciones Unidas; rechazó todos los acuerdos parciales y tratados separados, en la medida que violaban los derechos reconocidos del pueblo palestino y contradecían los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio; determinó que la decisión de Israel de anexionarse Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, eran nulas sin validez y debían dejarse sin efecto inmediatamente; condenó la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, y condenó las políticas y prácticas anexionistas de Israel en el territorio ocupado sirio de las Alturas de Golán; condenó la agresión de Israel contra el Líbano; hizo un llamamiento para que se respetasen estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano; lamentó las violaciones por parte de Israel del espacio aéreo de varios países árabes y exigió su cesación inmediata; consideró que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, alentarían a Israel a proseguir sus políticas y prácticas agresivas y expansionistas; y exhortó a todos los Estados a que pusieran fin a la aportación a Israel de toda clase de recursos militares, económicos y financieros que le alentaban a proseguir sus políticas agresivas contra los países árabes y el pueblo palestino. La Asamblea pidió al Secretario General que informase periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe completo que abarcara la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

2. En su trigésimo sexto período de sesiones, en su noveno período extraordinario de sesiones de emergencia y en la continuación de su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General aprobó las resoluciones 36/147 E, ES-9/1 y ES-7/4. En dichas resoluciones, que se mencionan en más detalle más adelante en este informe (véanse los párrs. 52, 57 y 74), la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara informes sobre la cuestión del territorio sirio de las Alturas de Golán y sobre la cuestión de Palestina en su trigésimo séptimo período de sesiones.

3. A fin de evitar duplicaciones, los informes solicitados al Secretario General en las cuatro resoluciones mencionadas se han combinado en el presente informe amplio, que se presenta a la Asamblea General con arreglo a los temas 31, 34 y 61 del programa, y también al Consejo de Seguridad. Este informe se basa principalmente en la información que figura en los documentos de las Naciones Unidas, a los que se hace referencia cuando procede.

II. ACONTECIMIENTOS MILITARES Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS

4. La situación de la cesación del fuego en el Oriente Medio y las actividades de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región - el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) - hasta noviembre de 1981 se describen en el informe del Secretario General de 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746, párrs. 2 a 14).

5. Hasta mayo de 1982 la zona permaneció generalmente en calma y las actividades de las tres operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz siguieron esencialmente sin cambios. El Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la FNUOS hasta el 30 de noviembre de 1982 (resolución 506 (1982)). El mandato de la FPNUL se prorrogó hasta el 19 de junio de 1982 (resolución 498 (1981)). El Consejo aprobó también en febrero de 1982 un aumento del número de tropas de la FPNUL de aproximadamente 6.000 a aproximadamente 7.000 hombres (resolución 501 (1982)).

6. En el sector Israel-Líbano se mantuvo en general la cesación del fuego que había entrado en vigor el 24 de julio de 1981, aunque hubo graves violaciones el 21 de abril y el 9 de mayo de 1982, y la tensión permaneció a un nivel alto. Se realizaron intensos esfuerzos, tanto sobre el terreno como en la Sede de las Naciones Unidas, para mantener la cesación del fuego y para restaurarla después de que se produjeran actos hostiles.

7. A comienzos de junio de 1982 la situación en ese sector cambió radicalmente y se desencadenaron hostilidades en gran escala en el Líbano. El 4 de junio, un avión israelí atacó objetivos situados en la zona de Beirut. Siguió a este ataque intensos intercambios de fuego en el sur del Líbano y a través de la frontera entre el Líbano e Israel, en los que participaron elementos armados (principalmente de la Organización de Liberación de Palestina y del Movimiento Nacional Libanés) por una parte, y las Fuerzas de Defensa Israelíes y las fuerzas de facto (milicias cristianas y otras milicias asociadas) por la otra.

8. En vista de estos acontecimientos, el 4 de junio el Secretario General dirigió un llamamiento a todos los interesados pidiendo la inmediata cesación del fuego. Más tarde ese mismo día, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo e hizo en ella un llamamiento urgente a todas las partes para que se atuvieran estrictamente a la cesación del fuego que había estado en vigor desde el 24 de julio de 1981 y se abstuvieran inmediatamente de cualquier acto hostil que pudiera provocar un agravamiento de la situación (S/15163).

9. El 5 de junio, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 508 (1982), en la que exhortaba a todas las partes en el conflicto a que cesaran inmediata y simultáneamente toda actividad militar en el Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí a más tardar el domingo 6 de junio de 1982 a las 06.00 horas (hora local). Esa misma tarde, la Organización de Liberación de Palestina (OLP) reafirmó su compromiso de poner fin a todas las operaciones militares a través de la frontera libanesa. El Representante Permanente de Israel informó al Secretario General de que la resolución del Consejo de Seguridad se señalaría al Gabinete israelí (véase S/15174).

10. En la mañana del 6 de junio, las fuerzas israelíes penetraron en territorio libanés. El Comandante de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), Teniente General Callaghan, dio inmediatamente instrucciones a todas las unidades de la FPNUL para que trataran de impedir la entrada y el avance de las fuerzas israelíes, a menos que se vieran en grave peligro. Sin embargo, debido al poderío abrumador de las fuerzas israelíes, las posiciones de la FPNUL que se encontraban en la trayectoria de las fuerzas de invasión no pudieron impedir su paso.

11. En la tarde del 6 de junio el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 509 (1982) en la que exigía que Israel retirara inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionales reconocidas del Líbano y que todas las partes observaran estrictamente los términos de la resolución 508 (1982). Al día siguiente, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las posiciones de los Gobiernos de Israel y del Líbano y de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en relación con la aplicación de la resolución (véase S/15178).

12. Al 7 de junio, las fuerzas israelíes, que incluían más de dos divisiones mecanizadas con apoyo aéreo y naval, habían alcanzado posiciones al norte de la zona de la FPNUL (S/15194/Add.1).

13. El 8 de junio, el Consejo de Seguridad volvió a reunirse para considerar el proyecto de resolución presentado por España, con arreglo al cual el Consejo condenaría el incumplimiento de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) por Israel; exigiría que en el plazo de seis horas se pusiera fin a todas las hostilidades en cumplimiento de dichas resoluciones y decidiría, en caso de incumplimiento, reunirse nuevamente para considerar medidas prácticas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (S/15195). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente (S/PV.2377).

14. Mientras tanto, en vista de la situación radicalmente alterada en la cual debía actuar ahora la FPNUL, el Secretario General dio instrucciones para que la fuerza continuara manteniendo sus posiciones y, como tarea provisional, proporcionara protección y asistencia humanitaria a la población de la zona. El 9 de junio, el Secretario General tomó medidas para coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas para dar asistencia a la población afectada por las hostilidades (véase A/37/508 y Add.1).

15. El 11 de junio, los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Siria anunciaron por separado que, a partir de las 12.00 horas, hora local, cada uno de ellos procedería a un cese del fuego, con sujeción al cumplimiento de determinadas condiciones. No obstante, como proseguían las hostilidades en el Líbano, el Secretario General formuló una declaración en la cual expresaba su preocupación por la continuación de las hostilidades y por las declaraciones del lado israelí en el sentido de que el actual cese del fuego no se aplicaba a sus actividades contra los palestinos (S/15194/Add.2).

16. Durante el fin de semana del 12 y el 13 de junio, el Secretario General se mantuvo en comunicación constante con el Gobierno del Líbano y otras partes para explorar la posibilidad de enviar observadores de las Naciones Unidas para vigilar el cese del fuego en la zona de Beirut. El Consejo de Seguridad celebró consultas a última hora de la tarde del 13 de junio, pero no se tomó ninguna decisión al respecto.

17. El 18 de junio el Consejo de Seguridad examinó el informe del Secretario General sobre la FPNUL (S/15194 y Add.1 y 2), cuyo mandato estaba por expirar. El Consejo aprobó la resolución 511 (1982) en la cual decidió, como medida provisional, prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de dos meses, hasta el 19 de agosto de 1982 y autorizó a la fuerza que durante ese período llevara a cabo además las tareas provisionales a que había hecho referencia el Secretario General, es decir, la prestación de protección y asistencia humanitaria a la población de la zona.

18. El 19 de junio el Consejo aprobó la resolución 512 (1982) en la que exhortó a todas las partes en el conflicto a que respetasen los derechos de las poblaciones civiles, se abstuviesen de todo acto de violencia contra esas poblaciones y adoptasen todas las medidas útiles para atenuar los sufrimientos causados por el conflicto, en particular facilitando el envío y la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja. En vista de las circunstancias que hacía difícil obtener cálculos precisos sobre las necesidades de socorro y rehabilitación suscitadas por las hostilidades, el 25 de junio el Secretario General nombró una misión de estudio interinstitucional encabezada por el Embajador Anders Thunborg de Suecia para que evaluase la situación en el terreno (véase S/15267).

19. El 26 de junio de madrugada el Consejo de Seguridad se reunió para considerar un proyecto de resolución presentado por Francia con arreglo al cual el Consejo exigiría la cesación inmediata de las hostilidades en todo el Líbano, el retiro inmediato de las fuerzas israelíes estacionadas alrededor de Beirut, como primer paso, a una distancia de 10 kilómetros a partir de la periferia de dicha ciudad, y el repliegue de las fuerzas armadas palestinas a los campamentos existentes; el Consejo pediría al Secretario General que, como medida inmediata, estacionara, de común acuerdo con el Gobierno del Líbano, observadores militares de las Naciones Unidas encargados de vigilar la cesación del fuego y la separación en Beirut y alrededor de Beirut (S/15255/Rev.2). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente (S/PV.2381).

20. Al reunirse nuevamente el 4 de julio, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 513 (1982), en la que, alarmado por los continuados sufrimientos de las poblaciones civiles libanesa y palestina en el Líbano meridional y en Beirut occidental, el Consejo exhortó a que se respetaran los derechos de las poblaciones civiles sin discriminación alguna y repudió todo acto de violencia contra esas poblaciones. Exhortó además a que se restableciera el funcionamiento normal de servicios esenciales tales como el abastecimiento de agua, electricidad, alimentos y provisiones médicas, particularmente en Beirut.

21. El 29 de julio, el Consejo de Seguridad se reunió a solicitud de los representantes permanentes de Egipto y Francia, quienes presentaron al Consejo un proyecto de resolución conjunto. De conformidad con ese proyecto de resolución, el Consejo exigiría un cese inmediato del fuego en todo el Líbano, pediría que se retiraran todas las fuerzas no libanesas con excepción de las autorizadas por el Líbano; y solicitaría al Secretario General que estacionara, de común acuerdo con el Gobierno del Líbano, observadores militares de las Naciones Unidas encargados de vigilar la cesación del fuego y la separación en Beirut y alrededor de Beirut y que preparara un informe sobre las perspectivas para el despliegue de una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que pudiera tomar posiciones junto a las fuerzas libanesas de interposición. El proyecto de resolución contenía también disposiciones relativas a las negociaciones encaminadas al arreglo pacífico del conflicto del Oriente Medio (véase el párr. 81 infra).

22. El Consejo no finalizó el estudio de ese proyecto de resolución sino que, a propuesta del representante de España, aprobó esa tarde la resolución 515 (1982), en que requería al Gobierno de Israel que levantara inmediatamente el bloqueo de la ciudad de Beirut para hacer posible el envío de suministros con el fin de atender a las necesidades urgentes de la población civil y permitir la distribución del socorro aportado por los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, especialmente el Comité Internacional de la Cruz Roja.

23. El Consejo de Seguridad se reunió nuevamente en la mañana del 1° de agosto y aprobó la resolución 516 (1982) en la que, alarmado por la continuación e intensificación de las actividades militares y tomando nota de las más recientes violaciones masivas de la cesación del fuego en Beirut y sus alrededores, el Consejo confirmó sus resoluciones anteriores y exigió la inmediata cesación del fuego y la terminación de todas las actividades militares en el Líbano y a través de la frontera entre el Líbano e Israel. El Consejo autorizó además al Secretario General para que, previa solicitud del Gobierno del Líbano, desplegara de inmediato observadores de las Naciones Unidas para que vigilaran la situación en Beirut y sus alrededores y le pidió que presentara un informe sobre el cumplimiento de esa resolución en un plazo no mayor de cuatro horas a partir de su aprobación.

24. Tras la aprobación de la resolución, el Representante Permanente del Líbano solicitó, en nombre de su Gobierno, el estacionamiento de observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut a fin de velar por que la cesación del fuego fuera plenamente observada por todos (S/15333). El mismo día, el Secretario General informó al Consejo de que había encomendado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT, Teniente General Erskine, que adoptara las disposiciones necesarias, en consulta con las partes interesadas, para el despliegue inmediato de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores de conformidad con la

resolución. Informó asimismo de que, si bien se habían recibido seguridades de cooperación del Gobierno del Líbano y de la OLP, las autoridades israelíes habían informado de que esta cuestión era muy importante y debía ser examinada por el Gabinete israelí (S/15334).

25. El 3 de agosto, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un segundo informe en que comunicaba al Consejo los esfuerzos realizados para la pronta aplicación de la resolución 516 (1982). Las autoridades israelíes habían informado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que el Gabinete israelí estudiaría el tema el 5 de agosto, tras el regreso del Ministro de Relaciones Exteriores del exterior. El Secretario General agregó que aunque el plan detallado para el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut estaba listo desde el 1° de agosto, no podía ponerse plenamente en ejecución mientras no se recibieran respuestas del Gobierno israelí. Entretanto, como disposición provisional, el Secretario General había impartido instrucciones al General Erskine para que adoptara medidas inmediatas a fin de establecer inicialmente los mecanismos de observación en el territorio controlado por el Gobierno del Líbano, en consulta y cooperación estrechas con el ejército nacional del Líbano. A este respecto, los observadores de las Naciones Unidas adscritos a la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa habían formado el Grupo de Observadores en Beirut (GOB) (S/15334/Add.1).

26. En la tarde del 3 de agosto el Consejo de Seguridad celebró una reunión en la que el Presidente del Consejo dio lectura a una declaración, en nombre de los miembros, expresando que estaban muy preocupados ante el alto grado de tirantez y ante los informes de movimientos militares y continuos disparos y bombardeos en Beirut y sus alrededores, a pesar de que en la resolución 516 (1982) se exigía la inmediata cesación del fuego y la terminación de todas las actividades militares en el Líbano y a través de la frontera entre el Líbano e Israel. Los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su total apoyo a los esfuerzos del Secretario General por lograr el despliegue inmediato de observadores de las Naciones Unidas para que vigilaran la situación en Beirut y sus alrededores. Insistieron en que todas las partes debían observar estrictamente las disposiciones de la resolución 516 (1982) e instaron a que se levantaran inmediatamente todos los obstáculos que imposibilitaban el envío de suministros y la distribución de socorro con el fin de atender las necesidades urgentes de la población civil (S/15342).

27. El 4 de agosto, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 517 (1982), en la que, expresando profunda consternación y alarma por las consecuencias de la invasión israelí de Beirut el 3 de agosto, confirmaba su exigencia de la inmediata cesación del fuego y retirada de las fuerzas israelíes del Líbano; censuraba a Israel por no haber dado cumplimiento a sus resoluciones, y exigía el pronto retiro de las fuerzas israelíes que habían avanzado con posterioridad a las 13.25 horas (hora de verano de Nueva York) el 1° de agosto. El Consejo tomó nota de la decisión de la Organización de Liberación de Palestina de sacar las fuerzas armadas palestinas de Beirut; autorizó al Secretario General a que, como medida inmediata, aumentara el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores; y le pidió que informara sobre el cumplimiento de la resolución no después de las 10.00 horas (hora de verano de Nueva York) del 5 de agosto.

28. Las respuestas de las partes a la resolución 517 (1982) fueron transmitidas al Consejo de Seguridad por el Secretario General en su informe del 5 de agosto de 1982 (S/15345 y Add.1 y 2).

29. En la mañana del 6 de agosto el Consejo de Seguridad se reunió para examinar el informe del Secretario General. La URSS presentó un proyecto de resolución en virtud del cual el Consejo de Seguridad condenaría enérgicamente a Israel por no aplicar las resoluciones 516 (1982) y 517 (1982) y decidiría que, a fin de dar cumplimiento a las mencionadas decisiones del Consejo de Seguridad, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se abstendrían de suministrar a Israel arma alguna y de proporcionarle cualquier ayuda militar hasta que se hubiera producido el retiro completo de las fuerzas israelíes de la totalidad del territorio libanés (S/15347/Rev.1). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente (S/PV.2391).

30. El 12 de agosto el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 518 (1982) en la que, expresando su más grave preocupación por las continuas actividades militares en el Líbano y, en particular, en Beirut y sus alrededores, exigía que Israel y todas las partes en el conflicto observaran estrictamente los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación inmediata de todas las actividades militares en el Líbano y, en particular, en Beirut y sus alrededores; exigía el inmediato levantamiento de todas las restricciones impuestas a la ciudad de Beirut a fin de permitir la libre entrada de suministros para atender las necesidades urgentes de la población civil de Beirut y pedía a los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus cercanías que informaran acerca de la situación; y exigía que Israel cooperara plenamente en los esfuerzos por obtener el despliegue efectivo de los observadores de las Naciones Unidas, conforme a lo solicitado por el Gobierno del Líbano.

31. El 13 de agosto, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre las posiciones de las partes respecto de la resolución. Informó asimismo al Consejo de que proseguían los esfuerzos encaminados a enviar otros observadores a la zona de Beirut y también a permitir que los diez observadores del GOB desempeñaran en forma eficaz las funciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad. Respecto de la situación de la población civil, el Embajador Thunborg, Presidente de la Misión de Estudio entre Organismos de las Naciones Unidas, había regresado a la zona el 10 de agosto por indicación del Secretario General de que evaluara nuevamente las necesidades inmediatas de la población afectada, con especial referencia a los habitantes de Beirut occidental. El Secretario General concluyó el informe expresando la esperanza de que sería posible encontrar sin demora la solución a este urgente problema humanitario. Esperaba asimismo que con la colaboración de todas las partes interesadas, resultarían satisfactorias las medidas en curso destinadas a resolver los aspectos más generales de la situación y que permitieran la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad (S/15362).

32. También el 13 de agosto, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la FPNUL (S/15357), cuyo mandato expiraría la semana siguiente. Señaló que, a pesar de las dificultades que había enfrentado, la Fuerza había trabajado activamente para prestar protección y asistencia humanitaria a la población civil de su zona. También había prestado la mayor cooperación posible a

Los esfuerzos humanitarios de diversos programas de las Naciones Unidas y al Comité Internacional de la Cruz Roja. No le cabía la menor duda de que la presencia de la FPNUL había representado una importante influencia estabilizadora y moderadora en el Líbano meridional durante esas semanas difíciles. Sin embargo, la situación general en la zona seguía siendo incierta y cargada de peligros. El Secretario General se había mantenido en contacto constante con el Gobierno del Líbano, el que había indicado que, en las circunstancias imperantes, la FPNUL debería seguir estacionada en la zona durante otro período provisional de dos meses, a la espera de un ulterior examen de la situación a la luz de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Representante Permanente del Líbano, haciendo referencia a su carta de 26 de julio de 1982 (S/15309), también había reiterado la petición de su Gobierno de que la FPNUL asistiera a las autoridades libanesas a desempeñar sus funciones. Teniendo en cuenta todos los factores, y considerando la posición en que se encontraba el Gobierno del Líbano, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período provisional de dos meses.

33. Habiendo examinado el informe del Secretario General, el Consejo de Seguridad aprobó el 17 de agosto la resolución 519 (1982), en la cual hizo referencia a la necesidad, hasta tanto el Consejo hiciera un examen de la situación en todos sus aspectos, de preservar la capacidad de las Naciones Unidas de prestar asistencia en la tarea de restablecer la paz y la autoridad del Gobierno del Líbano en todo el Líbano, y decidió prolongar el mandato de la FPNUL por otro período provisional de dos meses, hasta el 19 de octubre de 1982. El Consejo autorizó a la Fuerza a que durante ese período siguiera cumpliendo además las tareas provisionales en las esferas humanitaria y administrativa que se le habían asignado en la resolución 511 (1982); instó a todos los interesados a que prestaran plena cooperación a la Fuerza en el desempeño de sus tareas; apoyó los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr una utilización óptima de los observadores del ONUVT, con arreglo a lo previsto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; y decidió examinar la situación en detalle y en todos sus aspectos antes del 19 de octubre de 1982.

34. El 20 de agosto el Secretario General recibió una carta del Representante Permanente del Líbano informándole de que el Gobierno del Líbano había solicitado el despliegue de una fuerza multinacional en Beirut para ayudar a las fuerzas armadas libanesas a llevar a cabo la partida ordenada y segura del Líbano de los efectivos palestinos en la zona de Beirut, con miras a promover el restablecimiento de la soberanía y la autoridad del Gobierno del Líbano en la zona de Beirut. Los Gobiernos de Francia, Italia y los Estados Unidos de América habían concertado un acuerdo con el Gobierno del Líbano para el despliegue de sus tropas a fin de que participaran en dicha fuerza multinacional. En total, la fuerza estaría constituida aproximadamente por 2.000 hombres y permanecería en Beirut occidental por un período de 30 días. El Gobierno del Líbano había solicitado el despliegue de la fuerza multinacional para que fuera posible iniciar el restablecimiento de la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano. Estaba plenamente comprometido a la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad respecto de la situación en el Líbano, y se proponía prestar toda la asistencia necesaria al Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Beirut en el cumplimiento de su misión.

35. En una comunicación de fecha el 20 de agosto (A/37/393-S/15371), el Presidente de los Estados Unidos de América informó al Secretario General de que, en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano, el Gobierno de los Estados Unidos había convenido en desplegar una fuerza de unos 800 hombres en Beirut por un período de 30 días como máximo. El Presidente indicó que el despliegue de la fuerza de los Estados Unidos era compatible con los propósitos y principios expuestos en los Artículos 1 y 2 de la Carta y que la fuerza trabajaría en estrecha colaboración con el grupo de observadores de las Naciones Unidas destacado en la zona de Beirut. Los Gobiernos de Francia y de Italia también informaron al Secretario General acerca de la participación de personal militar de sus países en la fuerza multinacional.

36. El 2 de septiembre el Secretario General presentó un informe (S/15382) al Consejo de Seguridad sobre la situación en la zona de Beirut. La cesación del fuego que había entrado en vigor el 12 de agosto se había respetado en general. El primer contingente de la fuerza multinacional había llegado a Beirut el 21 de agosto y el resto el 25 y el 26 de agosto. La evacuación de los elementos armados palestinos y de la Fuerza Árabe de Disuasión de la zona de Beirut había comenzado el 21 de agosto y se había completado el 1° de septiembre.

37. En un segundo informe de fecha 15 de septiembre (S/15382/Add.1), el Secretario General indicó que el retiro de la Fuerza Multinacional había comenzado el 10 de septiembre y se había completado el 13 de septiembre. Entre el 2 y el 8 de septiembre efectivos de las Fuerzas Armadas del Líbano y de las Fuerzas de Seguridad Interna se habían trasladado a nuevas posiciones en las zonas occidental y meridional de Beirut, y la situación en la zona de Beirut había permanecido generalmente tranquila hasta el 13 de septiembre. Sin embargo, el 14 de septiembre, la tensión había aumentado considerablemente cuando el Presidente electo Bashir Gemayel y varias otras personas resultaron muertos por la explosión de una bomba. Al día siguiente, tropas de infantería de las Fuerzas de Defensa de Israel y vehículos blindados habían avanzado desde sus posiciones anteriores en Beirut occidental y habían tomado nuevas posiciones en la zona.

38. El 16 de septiembre, el Secretario General formuló una declaración en la que expresó preocupación por los acontecimientos ocurridos en el Líbano después del asesinato del Presidente electo Bashir Gemayel y, en particular, por el movimiento de las fuerzas israelíes en Beirut occidental. El mismo día, el Consejo de Seguridad se reunió a petición del Representante Permanente del Líbano y el 17 de septiembre aprobó la resolución 520 (1982) en la que condenaba las recientes incursiones israelíes en Beirut, que violaban los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo de Seguridad; exigía el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de septiembre, como primer paso para el pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo; exhortaba nuevamente al respeto estricto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano por conducto del ejército libanés en todo el territorio del Líbano; y reafirmaba sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982) que exhortaban a que se respetaran los derechos de las poblaciones civiles. El Consejo expresó asimismo su apoyo a los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución 516 (1982) relativa al despliegue de observadores de las Naciones Unidas para que vigilaran la situación en Beirut y sus alrededores, y exigió a todas las partes interesadas que cooperaran plenamente para la aplicación de dicha resolución.

39. El 18 de septiembre, los observadores de las Naciones Unidas del GOB informaron de que el 17 de septiembre se seguía luchando en el campamento Sabra situado en el suburbio meridional de Beirut; que se había observado la presencia de unidades Kataeb (Falange) en Bir Hassan, en las zonas del hospital y del aeropuerto vecinas al campamento Sabra, y que Beirut occidental, con excepción del campamento Sabra había estado bajo el control de las Fuerzas de Defensa de Israel alrededor de las 15:00 horas GMT del 17 de septiembre. En la mañana del 18 de septiembre, la totalidad de Beirut occidental había estado bajo control de las Fuerzas Armadas de Israel y se había observado nuevamente la presencia de unidades Kataeb en general en las mismas zonas que el día anterior. Dos equipos de observadores del GOB habían llegado a las 08:30 GMT al campamento Sabra, donde encontraron gran número de pilas de cuerpos de hombres, mujeres y niños vestidos de civil que parecían haber sido asesinados en grupos de 10 ó 20. El Grupo de Observadores en Beirut había recibido informaciones del Ejército Libanés de que las unidades observadas en la zona de Sabra y sus alrededores eran en realidad unidades Kataeb mezcladas con fuerzas libanesas de facto procedentes del Líbano meridional.

40. En la mañana del 18 de septiembre de 1982, el Secretario General fue informado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel de que, como se había anunciado anteriormente, la presencia de las Fuerzas de Defensa de Israel en Beirut occidental sería de duración limitada y que el Gobierno de Israel había dado instrucciones a esas Fuerzas de que evacuaran sus posiciones en Beirut occidental cuando el ejército del Líbano estuviera pronto para asumir el control de las mismas. Con ese fin había convenido celebrar conversaciones entre los Gobiernos de Israel y del Líbano, cuyo resultado había sido que las Fuerzas de Defensa de Israel traspasaran varias posiciones al ejército del Líbano. Las Fuerzas de Defensa de Israel habían rodeado los campamentos al enterarse de lo que había ocurrido en los mismos durante la noche, a fin de evitar una repetición de esos hechos.

41. A las 16.40 horas del 18 de septiembre, el Representante Permanente de Israel informó al Secretario General de que las Fuerzas de Defensa de Israel se habían desplegado al oeste de los campamentos y habían dejado abierto el acceso a éstos en la esperanza de que el ejército del Líbano entrara en los campamentos y tomara posiciones como se preveía en el plan Habib. Las Fuerzas de Defensa de Israel, al comprobar en la mañana del 18 de septiembre que no había ocurrido así, habían rodeado los campamentos para proteger a la población. En un mensaje ulterior, el Representante Permanente de Israel declaró que se había llegado a un acuerdo entre las FDI y el ejército libanés para que este último entrara en los tres campamentos, Fakhani, Sabra y Chatila, a las 10.00 horas del 19 de septiembre, hora local.

42. Al recibir las primeras informaciones sobre las matanzas, el Secretario General publicó en la mañana del 18 de septiembre una declaración expresando indignación y horror e instando urgentemente a que se pusiera fin a la violencia.

43. Más tarde esa misma mañana, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre los hechos mencionados en los párrafos 39 a 42 supra (S/15400). En dicho informe el Secretario General comunicó asimismo al Consejo que había recibido una visita de los Representantes Permanentes de Francia, Italia y los Estados Unidos, quienes instaron al envío inmediato de observadores de las Naciones Unidas a la zona de Beirut. Tras recordar sus reiterados esfuerzos a este respecto desde el 13 de junio de 1982, el Secretario General indicó que había

impartido instrucciones al General Erskine para que se pusiera de nuevo en contacto con las autoridades israelíes a fin de obtener su cooperación para aumentar el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut. Al mismo tiempo, el Secretario General expresó en su informe la opinión de que, en la situación imperante, no bastaba con observadores militares no armados, por valientes o numerosos que fueran. Señaló asimismo que en la zona de la FPNUL en el sur la situación se había mantenido calma y que la FPNUL había logrado impedir que cualquier grupo armado hostigara a la población civil.

44. En la tarde del 18 de septiembre, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar los acontecimientos que anteceden. En las primeras horas de la mañana del 19 de septiembre aprobó la resolución 521 (1982) en la que, observando que el Gobierno del Líbano había aceptado que se enviaran observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se habían registrado mayores padecimientos y víctimas en Beirut y sus alrededores, condenaba la matanza criminal de civiles palestinos en esa ciudad; reafirmaba sus resoluciones 512 (1982) y 513 (1982) en las que se exhortaba que se respetaran los derechos de la población civil; autorizaba al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumentara de 10 a 50 el número de observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores, e insistía en que no hubiera interferencia en el despliegue de los observadores; pedía al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegurara el rápido despliegue de esos observadores a fin de que pudieran contribuir al esfuerzo por asegurar la plena protección de la población civil; y pedía al Secretario General que, con carácter de urgencia, entablara consultas, en particular con el Gobierno del Líbano, acerca de las medidas adicionales que podría adoptar el Consejo, inclusive el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, a fin de ayudar a ese Gobierno a asegurar la plena protección de la población civil en Beirut y sus alrededores. El Consejo insistió asimismo en que todos los interesados debían permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo en el Líbano se desplegaran y cumplieran sus mandatos, y señaló la obligación que incumbía a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo.

45. El 20 de septiembre, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en cumplimiento de la resolución 521 (1982) (S/15408). En dicho informe indicaba que, inmediatamente después de la aprobación de la resolución, había dado instrucciones al General Erskine, Jefe de Estado Mayor del ONUVT, para que se pusiera en contacto con las autoridades israelíes a fin de obtener la cooperación necesaria para enviar 40 observadores adicionales de las Naciones Unidas a Beirut sin demora. El General Erskine fue informado en la mañana del 20 de septiembre sobre la decisión del Gabinete israelí de aceptar el envío de los observadores y, el mismo día, fueron enviados a Beirut un primer grupo de 25 observadores militares de las Naciones Unidas. El Secretario General informó también de que, después de la aprobación de la resolución, había pedido al General Callaghan, Comandante de la FPNUL, sus observaciones acerca de la posibilidad de enviar unidades de la FPNUL a la zona de Beirut, en el caso de que el Gobierno del Líbano lo solicitara y de que el Consejo de Seguridad así lo decidiera. El General Callaghan había informado al Secretario General de que podía enviar a Beirut unos 2.000 hombres sin afectar gravemente la capacidad de la FPNUL para desempeñar sus propias tareas

provisionales. Sin embargo, en la mañana del 20 de septiembre el Representante Permanente del Líbano había informado al Secretario General de que su Gobierno había solicitado oficialmente la reconstitución de la fuerza multinacional. El mismo día, el Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina le había informado de que la OLP insistía en que "para brindar salvaguardias eficaces, se desplegaran de inmediato fuerzas militares o fuerzas militares de las Naciones Unidas o fuerzas multinacionales aceptadas".

46. El 21 de septiembre, el Representante Permanente de Francia informó al Secretario General de la decisión de su Gobierno de acceder a la petición de ayuda del Gobierno del Líbano en el despliegue de una fuerza multinacional en Beirut y sus alrededores (S/15420). Posteriormente el Secretario General recibió informaciones análogas de Italia (S/15442) y de los Estados Unidos de América (S/15435). El 1° de octubre, el Ministro de Relaciones Exteriores del Líbano informó al Secretario General de que su Gobierno había solicitado el despliegue de la fuerza multinacional con el objeto de posibilitar el comienzo de la restauración de la independencia, la soberanía y la integridad territorial del Líbano, a la espera de la celebración de futuras consultas con el Secretario General, de conformidad con la resolución S21 (1982) del Consejo de Seguridad (S/15445).

47. El 24 de septiembre de 1982 la Asamblea General, habiendo reanudado su séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia, aprobó la resolución ES-7/9, mediante la cual, entre otras cosas, condenaba la matanza criminal de palestinos y otros civiles en Beirut el 17 de septiembre de 1982; instaba al Consejo de Seguridad a que investigara, con los medios de que disponía, las circunstancias y el alcance de la matanza y a que hiciera público un informe sobre sus conclusiones lo más pronto posible; decidía apoyar plenamente las disposiciones de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad; resolvía que, de conformidad con su resolución 194 (III) y con las resoluciones pertinentes posteriores, se permitiera a los refugiados palestinos regresar a sus hogares y recuperar sus bienes, y exigía a Israel que cumpliera incondicional e inmediatamente con la resolución; instaba al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siguiera desacatando las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad y la presente resolución, se reuniera a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; y exhortaba a todos los Estados y organismos y organizaciones internacionales a que siguieran prestando la mayor ayuda humanitaria posible a las víctimas de la invasión israelí del Líbano.

48. A fines de septiembre el Secretario General presentó otros dos informes de conformidad con la resolución S21 (1982) (S/15408/Add.1 y 2). En esos informes señalaba que el 21 de septiembre habían llegado a Beirut otros diez observadores y cinco observadores al siguiente día, con lo que el número de miembros del Grupo de Observadores en Beirut (GOB) llegó a 50. En general, la zona de Beirut había permanecido en calma. El 24 de septiembre habían empezado a llegar contingentes de la Fuerza Multinacional y al 30 de septiembre, el total de efectivos de la Fuerza, que incluye contingentes de Francia, Italia y Estados Unidos, ascendía a 4.000 hombres aproximadamente. Las Fuerzas Armadas libanesas que operaban en Beirut contaban con 3.500 hombres al 30 de septiembre. Las fuerzas israelíes empezaron a retirarse de la zona de Beirut y el 30 de septiembre el Grupo de Observadores en

Beirut observó solamente dos puestos de control israelíes cerca de Khalde, al sur del aeropuerto de Beirut. El aeropuerto se reabrió ese día al tráfico civil.

49. Desde la celebración del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, se han dirigido al Presidente de la Asamblea General, al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General una serie de comunicaciones relativas a los acontecimientos de carácter militar y a las actividades hostiles que han tenido lugar en el Líbano y en los territorios adyacentes. Las comunicaciones se recibieron de: Afganistán (A/37/364), Arabia Saudita en nombre de la Tercera Conferencia Islámica en la Cumbre (A/37/269-S/15180), Australia (S/15356), Bélgica en nombre de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea (A/37/277-S/15195, A/37/320-S/15265), Brasil (A/37/331-S/15276), Cuba en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (A/37/255-S/14880, S/15165, A/37/281-S/15200, S/15233, A/37/299-S/15243, A/37/300, A/37/332, S/15274, S/15322), Checoslovaquia (A/37/284-S/15211), China (A/37/293-S/15224, A/37/336-S/15284, A/37/343-S/15297), Chipre (A/37/294-S/15225), Egipto (A/37/270-S/15183), Etiopía (S/15302), Fiji (A/37/276-S/15190), Francia (A/37/309, S/15254), Hungría (A/37/306-S/15251), Iraq en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (A/37/286-S/15220), Israel (A/37/257-S/15132, S/15271, A/37/327, S/15341), el Japón (S/14994, A/37/399-S/15372), Jordania (A/37/304-S/15248, S/15272, S/15328), Líbano (S/14875, S/14888, S/14962, S/14989, S/15064 y Corr.1, S/15087, A/37/228, S/15161, S/15162, S/15261, A/37/316, A/37/346-S/15300, S/15309, A/37/360, S/15310, S/15324, S/15326, S/15333, S/15353, A/37/491), Madagascar (A/37/312-S/15259), Mauritania (A/37/314-S/15263), Mongolia (S/15034, A/37/280-S/15197), Mozambique (A/37/302), Nicaragua (S/15349, A/37/379), Níger (A/37/282-S/15209), Omán en nombre de los Estados miembros de la Liga de los Estados Arabes en las Naciones Unidas (S/15170), Pakistán (A/37/287-S/15221, S/15288), la República Democrática Alemana (A/37/272-S/15186, A/37/313-S/15262, A/37/383-S/15352), la República Democrática Popular Lao (A/37/303), Seychelles (A/37/341-S/15294), Sierra Leona (A/37/278), Singapur en nombre de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) (A/37/283-S/15210), Tailandia también en nombre de los Estados miembros de la ASEAN (A/37/324-S/15268, A/37/387-S/15364), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/15005, S/15187, A/37/289-S/15223, A/37/361-S/15312, A/37/374-S/15346), Viet Nam (A/37/273, A/37/298, A/37/369, A/37/385) y la Organización de Liberación de Palestina (S/15164, anexo; A/37/295-S/15226, anexo; A/37/345-S/15299, anexo; S/15308, anexo; S/15318, anexo; S/15332, anexo; S/15336, anexo; S/15340, anexo; S/15348, anexo; S/15350, anexo; S/15354, anexo). Se recibieron también una serie de comunicaciones de Israel relativas a los violentos incidentes que tuvieron lugar en ese país, en los territorios ocupados por Israel y en otros lugares (A/37/65-S/14836, A/37/71-S/14842, A/37/79-S/14856, A/37/116-S/14906, A/37/119 y Corr.1-S/14910 y Corr.1, A/37/165, S/14938, S/14939, A/37/166, S/14951, S/14965, A/37/175, S/14972, A/37/190, S/15066, A/37/223, S/15111, A/37/253, S/15158, A/37/266). Se recibió además una comunicación del Representante Permanente de Chipre en que se transmitía el texto del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países No Alineados sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Nicosia del 15 al 17 de julio de 1982 (A/37/366-S/15327) y una comunicación del Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes, en que se transmitía el texto de la declaración emitida por el Comité de los Seis de la Liga durante la reunión que celebraron en Jeddah el 28 y 29 de julio de 1982 (S/15329). También se recibieron dos comunicaciones del Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/37/274-S/15188, A/37/288-S/15222).

50. Los acontecimientos que se han producido en Beirut y sus alrededores desde el 15 de septiembre de 1982 y, en particular, la matanza de civiles en los campamentos de refugiados palestinos de esa ciudad dieron lugar a una serie de comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General. Dichas comunicaciones que se distribuyeron como documentos del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General fueron enviadas por: Austria (S/15416), China (A/37/483-S/15430), Cuba, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados (A/37/470-S/15418), Egipto (A/37/464-S/15412), Francia (S/15407), Guyana (A/37/486-S/15433), Jamahiriya Árabe Libia (A/37/456-S/15397; A/37/472), Jamaica (A/37/487-S/15434), Jordania (A/37/463-S/15411), Madagascar (A/37/465-S/15413), Mongolia (A/37/480), Pakistán (A/37/502-S/15438), Suriname (S/15406), Túnez (S/15396), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/37/471-S/15419), Viet Nam (A/37/489) y la Organización de Liberación de Palestina (S/15399, anexo; S/15404, anexo). Se recibió asimismo una comunicación enviada por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/37/462-S/15410). También enviaron al Secretario General comunicaciones sobre el mismo tema Bangladesh, Finlandia, Israel, Maldivas, México y Rumania, así como el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica.

III. LA SITUACION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS

51. En el informe del Secretario General de 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746, párrs. 15 a 21) se reseñan las medidas adoptadas por las Naciones Unidas con anterioridad a noviembre de 1981 en relación con la situación en los territorios ocupados, incluida Jerusalén.

52. La Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, tras examinar el informe elaborado por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/36/579), compuesto por el Senegal, Sri Lanka y Yugoslavia, aprobó las resoluciones 36/147 A a G, el 16 de diciembre de 1981. En esas resoluciones, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de junio de 1949 1 era aplicable a los territorios ocupados por Israel, desde 1967 incluida Jerusalén, y exigió que Israel reconociera y cumpliera sus disposiciones (resolución 36/147 A); exigió que Israel desistiera inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran resultar en cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios (resolución 36/147 B); exigió que Israel desistiera inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionaban en las resoluciones (resolución 36/147 C); exigió que el Gobierno de Israel revocara la expulsión de los Alcaldes de Hebrón y Halhul y el Juez Islámico de Hebrón y que facilitara su regreso inmediato (resolución 36/147 D); declaró que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel con objeto de alterar el carácter y la condición jurídica del territorio árabe sirio de las Alturas de Golán eran nulas y sin validez y constituían una violación del derecho internacional (resolución 36/147 E); condenó las políticas y prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en las instituciones educacionales en los territorios palestinos ocupados y exigió la anulación de todas las medidas adoptadas contra esas instituciones, en particular las órdenes de clausura de las universidades de Bir Zeit, Belén y Al Najah (resolución 36/147 F); y pidió que Israel informara al Secretario General de los resultados de las investigaciones relativas a los

intentos de asesinato contra los Alcaldes de Nablus, Ramallah y El Bireh, tras expresar su preocupación ante el hecho de que Israel no hubiere detenido ni enjuiciado a los perpetradores de esos intentos (resolución A/36/147 G).

53. El 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General aprobó la resolución 36/226 B, por la cual declaró nula y sin validez la decisión adoptada por Israel de aplicar la legislación israelí al territorio ocupado sirio de las Alturas de Golán; reafirmó la aplicabilidad del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 al territorio sirio ocupado en 1967, y exigió que Israel revocara su decisión y todas las medidas conexas. La Asamblea pidió al Consejo de Seguridad que, en el caso de que Israel dejara de dar cumplimiento a la resolución, invocara el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

54. El 17 de diciembre de 1981, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 497 (1981) por la cual resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al territorio sirio de las Alturas de Golán era nula y sin valor y exigió que Israel revocara su decisión de inmediato. El Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que le presentara un informe acerca de la aplicación de esa resolución en un plazo de dos semanas y decidió que, en caso de incumplimiento por parte de Israel, se reuniría con urgencia, el 5 de enero de 1982 a más tardar, para examinar la adopción de medidas apropiadas.

55. La posición del Gobierno de Israel respecto de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad se expuso en los informes del Secretario General de 21 de diciembre (A/36/846-S/14805 y Corr.1) y 31 de diciembre (S/14821).

56. El Consejo de Seguridad celebró ocho sesiones para tratar esta cuestión en el curso de enero de 1982. El 20 de enero, el Consejo de Seguridad sometió a votación un proyecto de resolución presentado por Jordania, por el cual el Consejo condenaría enérgicamente a Israel por no haber cumplido con la resolución 497 (1981) y con la resolución 36/226 B de la Asamblea General y decidiría que todos los Estados Miembros deberían considerar la aplicación de medidas concretas y eficaces a fin de invalidar la anexión israelí del territorio sirio de las Alturas de Golán y abstenerse de prestar toda asistencia, ayuda y cooperación a Israel, en todas las esferas (S/14832/Rev.1). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente. El 28 de enero, el Consejo aprobó la resolución 500 (1982) por la cual se convocaba un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para examinar esta cuestión.

57. El 29 de enero de 1982, la Asamblea General se reunió en período extraordinario de sesiones de emergencia y el 5 de febrero de 1982 aprobó la resolución E/9/1 por la cual condenó enérgicamente a Israel por no haber cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y la resolución 36/226 B de la Asamblea General; declaró que la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en las Alturas de Golán constituía un acto de agresión con arreglo al Artículo 39 de la Carta y la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General; y reiteró que dicha decisión y todas las medidas adoptadas por Israel para ponerla en práctica serían nulas y sin validades. La Asamblea también declaró que la continua ocupación de las Alturas de Golán constituía una permanente amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Exhortó a todos los Estados Miembros a que se abstuvieran de

suministrar armas a Israel y a que adoptaran otras medidas para aislar a Israel e instó a los Estados no miembros, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las instituciones internacionales a que actuaran de conformidad con las disposiciones de la resolución, y pidió al Secretario General que vigilara la aplicación de la resolución e informara al respecto cada dos meses a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad y que presentara un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

58. Se recibió información acerca de la aplicación de la resolución, a solicitud del Secretario General, de 14 Estados Miembros y de 5 organismos especializados. Esas respuestas se señalaron a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (A/37/169-S/14953 y Add.1 y 2).

59. El 11 de febrero de 1982, la Comisión de Derechos Humanos aprobó las resoluciones 1982/1 A y B relativas a la cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados. Estas resoluciones en que la Comisión condenaba las políticas y prácticas israelíes en los territorios ocupados en términos similares a los de la resolución 36/147 C de la Asamblea General, se señalaron a la atención de la Asamblea General (A/37/322-S/15269).

60. En cuatro sesiones celebradas entre marzo y abril de 1982 el Consejo de Seguridad volvió a considerar la situación en los territorios ocupados. Debido al voto negativo de un miembro permanente no se aprobó un proyecto de resolución presentado por Jordania (S/14943) en virtud del cual el Consejo habría denunciado la violación de las libertades y los derechos de los habitantes de esos territorios e instado a Israel a que revocara su decisión de disolver el Consejo Municipal elegido de El Bireh y su decisión de destituir a los alcaldes de Nablus y Ramallah (S/PV.2348).

61. En abril, el Consejo de Seguridad celebró otras seis sesiones a fin de examinar un incidente en el cual se efectuaron disparos que se produjo el 11 de abril en la Mezquita de Al Aqsa en Jerusalén. El 20 de abril, el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución (S/14985), en virtud del cual el Consejo condenaría en los términos más enérgicos los actos sacrílegos perpetrados en el recinto de al-Haram al-Shareef (Mezquita Al Aqsa). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente (S/PV.2357).

62. El Comité Especial celebró reuniones periódicas para dar cumplimiento a la solicitud formulada por la Asamblea en la resolución 36/147 C. Entre esas reuniones, el Comité Especial se mantuvo al tanto de los acontecimientos que tenían lugar en los territorios ocupados; la información se obtenía de diversas fuentes, incluidos los testimonios orales y las comunicaciones escritas. En sus reuniones periódicas, el Comité Especial examinó esa información y evaluó la situación existente en materia de derechos humanos en los territorios ocupados a fin de llegar a una decisión respecto de las medidas que se deberían adoptar. El informe preparado por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 36/147 C de la Asamblea General (A/37/485) se presentará a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

63. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó otras tres resoluciones relacionadas con la situación en los territorios ocupados. En su resolución 36/73 de 4 de diciembre de 1981, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino (A/36/26 y Add.1, 2 y 3), condenó a Israel por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados, afirmó que el cese de la ocupación israelí era un requisito indispensable para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en esos territorios y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe completo y analítico sobre el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios ocupados. El informe solicitado al Secretario General se publicará en breve.

64. En su resolución 36/150 de 16 de diciembre de 1981, la Asamblea General exigió que Israel suspendiera inmediatamente la ejecución del proyecto de canal para unir el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto; pidió al Consejo de Seguridad que considerara la posibilidad de iniciar medidas para detener la ejecución de ese proyecto; exhortó a todos los Estados a que no prestaran asistencia a la preparación o a la ejecución de ese proyecto; y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de junio de 1982 un estudio sobre el canal israelí y sus consecuencias para Jordania y para los territorios palestinos ocupados desde 1967. El informe del Secretario General sobre este tema fue distribuido el 30 de junio (A/37/328-S/15277).

65. Por último, en su resolución 36/173 de 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General destacó el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios estaban bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas; reafirmó que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios ocupados eran ilegales e instó a Israel a que desistiera inmediatamente de aplicar tales medidas; instó a todos los Estados a que apoyaran a los Estados y pueblos árabes en el ejercicio de esos derechos y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones un amplio informe acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales de los territorios ocupados, incluso Jerusalén, y que formulara propuestas relativas a su aplicación y ejecución. El informe solicitado al Secretario General sobre este tema se distribuirá en breve.

66. La situación en los territorios ocupados ha sido el tema de numerosas comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General. Dichas comunicaciones se refieren a la cuestión de las Alturas de Golán (A/37/59, S/14825, S/14827, S/14828, A/37/60 y Corr.1-S/14829 y Corr.1, S/14838 y Corr.1, S/14849, A/37/92-S/14876, A/37/106-S/14893, A/37/151-S/14914), la cuestión de los asentamientos israelíes y la adquisición o anexión de tierras en los territorios ocupados (A/37/81-S/14859, A/37/108-S/14895, A/37/189-S/14983, A/37/215-S/15029, S/15038), las cuestiones relativas a Jerusalén y a los Lugares Sagrados (A/37/80-S/14858, A/37/159-S/14928, S/14967, S/14969, S/14982, S/15091, A/37/231-S/15093, S/15109, A/37/239-S/15114, A/37/262, S/15318) y otras cuestiones relacionadas con la situación en los territorios ocupados (S/14884, A/37/101,

A/37/153, S/14912, S/14916, S/14917, A/37/155, S/14923, S/14924, S/14930, A/37/168-S/14952, S/14991, A/37/448-S/15391). Además, se recibieron dos comunicaciones del Representante Permanente de Israel en las que se expresaban sus reservas relativas a la convocación de un noveno período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General (A/ES-9/4, S/14852).

IV. EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

67. En el informe del Secretario General de 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746, párrs. 22 a 24) se examinan el problema de los refugiados palestinos y los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para prestar asistencia a los refugiados hasta octubre de 1981.

68. Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) 2/, en su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó ocho resoluciones el 16 de diciembre de 1981. En la resolución 36/146 F, la Asamblea tomó nota con pesar de que no se había efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se preveía en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea, ni se habían realizado progresos sustanciales en el programa que la Asamblea había hecho suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados seguía siendo motivo de grave preocupación; expresó su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del OOPS, reconociendo que el Organismo estaba haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles; reiteró su solicitud de que la sede del OOPS se reubicara en la zona de sus operaciones tan pronto como fuera posible; observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea y pidió a la Comisión que perseverara en sus esfuerzos con miras a la aplicación de dicho párrafo y que presentara un informe a la Asamblea, según procediera, a más tardar el 1° de octubre de 1982; puso de relieve la persistente gravedad de la situación financiera del OOPS, según se reseñaba en el informe del Comisionado General; observó con preocupación que, a pesar de los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, ese mayor nivel de ingresos del OOPS aún no bastaba para satisfacer las necesidades presupuestarias básicas de 1981 y exhortó a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hicieran los esfuerzos más generosos posibles por atender a las necesidades previstas del OOPS.

69. Las otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General se referían al desalojo y reasentamiento de los refugiados palestinos en la Faja de Gaza (resolución 36/146 A), la población y los refugiados desplazados desde 1967 (resolución 36/146 B), las rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina (resolución 36/146 C), la asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 (resolución 36/146 D), el Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del OOPS (resolución 36/146 E), la Universidad de Jerusalén para los Refugiados de Palestina (resolución 36/146 G), y los ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior para los refugiados de Palestina (resolución 36/146 H).

70. En el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 3/ se describen los acontecimientos que han tenido lugar desde la aprobación de esas resoluciones. El Comisionado General ha presentado también un informe especial sobre las actividades realizadas por el OOPS para prestar asistencia de emergencia a los refugiados palestinos afectados por las recientes hostilidades en el Líbano (A/37/479). La Asamblea General tiene también ante sí los informes del Secretario General sobre los ofrecimientos de becas y subvenciones para los refugiados de Palestina (A/37/427), sobre la población y los refugiados desplazados desde 1967 (A/37/426), sobre los refugiados de Palestina en la Faja de Gaza (A/37/425) y sobre las rentas devengadas por bienes de refugiados palestinos (A/37/488 y Corr.1), así como el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina (A/37/497). Además, se presentarán en breve el informe del Secretario General sobre la Universidad de Jerusalén para los refugiados de Palestina de conformidad con la resolución 36/146 G y el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente con arreglo a la resolución 36/146 E.

V. CUESTION DE PALESTINA

71. Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos de los palestinos hasta el 4 de noviembre de 1981 se reseñan en el informe del Secretario General de esa fecha (A/36/655-S/14746, párrs. 25 a 28).

72. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 4/ y aprobó seis resoluciones el 10 de diciembre de 1981. En esas resoluciones la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Comité que mantuviera en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina (resolución 36/120 A); pidió al Secretario General que velara porque la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría, en consulta con el Comité y con su orientación, continuara desempeñando las tareas especificadas en resoluciones previas de la Asamblea General (resolución 36/120 B); decidió convocar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina a más tardar en 1984 (resolución 36/120 C); reafirmó que no era posible establecer una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio sin la consecución de una solución justa del problema de Palestina, sobre la base del logro por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía (resolución 36/120 D); determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel que habían alterado o pretendido alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente (resolución 36/120 E); y expresó su enérgica oposición a todos los acuerdos parciales y tratados separados que constituirían una violación flagrante de los derechos del pueblo palestino, los principios de la Carta y del derecho internacional y declaró que todos los acuerdos y tratados separados carecían de validez en la medida en que pretendían determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (resolución 36/120 F).

73. El 11 de febrero de 1982, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1982/3 en que, entre otras cosas, reafirmaba el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia externa y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina.

74. El séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, que se había suspendido en julio de 1981, se reanudó en abril, junio y agosto y nuevamente en septiembre de 1982. El 28 de abril, la Asamblea aprobó la resolución ES-7/4 en que, entre otras cosas, reafirmaba resoluciones previas, reafirmaba el principio fundamental de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza; reafirmaba que todas las disposiciones de las Convenciones de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 1949 se aplicaban a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967; exigía que Israel cumpliera con las disposiciones de la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad; exigía que Israel cumpliera con todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la condición y al carácter singular de la Ciudad Santa de Jerusalén, expresaba su rechazo de todas las políticas y los planes encaminados al reasentamiento de los palestinos fuera de su territorio patrio; condenaba a Israel por diversos actos cometidos en los territorios ocupados; condenaba todas las políticas que impedían el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; instaba a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que reconocieran los derechos inalienables del pueblo palestino y renunciaran a la política de suministrar a Israel asistencia militar, económica y política; condenaba las políticas que alentaban la emigración de recursos humanos a Israel; declaraba que los antecedentes y los actos de Israel confirmaban que no era un Estado Miembro amante de la paz y que no había cumplido ni las obligaciones que le imponía la Carta ni el compromiso que había contraído en virtud de la resolución 273 (III); exhortaba a Israel a que observara y aplicara escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y los principios del derecho internacional que rigen la ocupación militar en todos los territorios ocupados; exigía que Israel permitiera la entrada a los territorios ocupados del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y de la Comisión establecida por la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad; instaba al Consejo de Seguridad a que reconociera los derechos inalienables del pueblo palestino e hiciera suyas las recomendaciones del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino; y pedía al Secretario General que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y en consulta, según correspondiera, con el Comité, iniciara contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí, incluida la Organización de Liberación de Palestina, a fin de buscar medios concretos de lograr una solución global, justa y duradera, de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes y basada en la aplicación de las recomendaciones del Comité, tal como fueron apoyadas por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones. La Asamblea pidió además al Secretario General que examinara la aplicación de la resolución y que, con intervalos adecuados, informara al respecto a los Estados Miembros, así como al Consejo de Seguridad y que presentara un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestión de Palestina".

75. El 26 de junio, la Asamblea General aprobó la resolución ES-7/5 en que decidía apoyar plenamente las disposiciones de las resoluciones 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad; instaba al Consejo de Seguridad a que, en caso de que Israel siguiera desacatando las exigencias contenidas en esas resoluciones, se reuniera a fin de estudiar la adopción de medios prácticos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y pedía al Secretario General que delegara en una comisión de alto nivel la investigación y la evaluación del alcance de las pérdidas en vidas humanas y daños materiales y que informara sobre los resultados de esa investigación a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

76. El 19 de agosto, la Asamblea General aprobó otras tres resoluciones, ES-7/6, ES-7/7 y ES-7/8. En esas resoluciones la Asamblea exigía que Israel cumpliera las disposiciones de las resoluciones 509 (1982), 511 (1982), 512 (1982), 513 (1982), 515 (1982), 516 (1982), 517 (1982) y 518 (1982) del Consejo de Seguridad; instaba al Secretario General a que, con el acuerdo del Consejo de Seguridad y el Gobierno del Líbano y hasta tanto se produjera el retiro de Israel del Líbano, adoptara medidas eficaces para garantizar la seguridad de la población civil palestina y libanesa en el Líbano meridional; pedía al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones no gubernamentales, investigaran la estricta aplicación por Israel de las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y otros instrumentos en el caso de las personas detenidas e instaba al Secretario General a que iniciara contactos con todas las partes en el conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, incluida la Organización de Liberación de Palestina, con miras a convocar una conferencia internacional, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de encontrar medios concretos de lograr una solución completa, justa y duradera que llevara a la paz de conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones pertinentes (resolución ES-7/6). Asimismo, la Asamblea decidió convocar la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en París, del 16 al 27 de agosto de 1983 (resolución ES-7/7) y decidió conmemorar el 4 de junio de cada año el Día internacional de los niños víctimas inocentes de la agresión (resolución ES-7/8).

77. El 24 de septiembre de 1982, la Asamblea General aprobó la resolución ES-7/9, a la que ya se ha hecho referencia (véase el párr. 47 supra).

78. Se ha presentado a la Asamblea General el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino 5/. La Asamblea General también tendrá ante sí en su trigésimo séptimo período de sesiones el informe del Secretario General relativo a la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 6/. Además, desde que la Asamblea General examinó el tema en su trigésimo sexto período de sesiones, se han recibido varias comunicaciones del Presidente interino del Comité (A/37/75-S/14844, A/37/94-S/14879, A/37/109-S/14897, A/37/240-S/15120, A/37/301-S/15244, A/37/339-S/15290, A/37/449-S/15393). En una carta de fecha 20 de abril de 1982 (A/37/205-S/14990), el Representante Permanente de Kuwait transmitió al Secretario General el texto del comunicado final de la Reunión Ministerial Extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados sobre la Cuestión de Palestina, celebrada en Kuwait del 5 al 8 de abril de 1982. El comunicado final y otros documentos de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 31 de mayo

al 5 de junio de 1982, fueron transmitidos al Secretario General por el Representante Permanente Alternativo de Cuba en una carta de fecha 22 de junio de 1982 (A/37/333-S/15278). Además, se recibieron cartas de los Representantes Permanentes de Israel (A/ES-7/18, A/ES-7/20, A/37/499) y de los Estados Unidos de América (A/ES-7/16, A/ES-7/17) en que se expresaban reservas respecto de la reanudación del séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General.

VI. BUSQUEDA DE UNA SOLUCION PACIFICA

79. La reseña de los acontecimientos relativos a la búsqueda de una solución pacífica del problema del Oriente Medio desde noviembre de 1967 hasta noviembre de 1981 figuran en los informes del Secretario General de 18 de mayo de 1973 (S/10929), de 17 de octubre de 1978 (A/33/311-S/12896), de 24 de octubre de 1979 (A/34/564-S/13578), de 24 de octubre de 1980 (A/35/563-S/14234) y de 11 de noviembre de 1981 (A/36/655-S/14746).

80. En su trigésimo sexto período de sesiones, en la continuación del séptimo período extraordinario de sesiones de emergencia y en el noveno período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General aprobó varias resoluciones sobre diversos aspectos del conflicto del Oriente Medio que resultan pertinentes en relación con la búsqueda de una solución en la región. De particular importancia son las resoluciones 36/226 A sobre la situación en el Oriente Medio y las resoluciones 36/120 y ES-7/4 sobre la cuestión de Palestina. Dichas resoluciones se resumen en secciones anteriores del presente informe (véanse los párrafos 1, 72 y 74 *supra*).

81. En julio de 1982, en el curso de las hostilidades que han tenido lugar recientemente en el Líbano, Egipto y Francia presentaron al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución conjunto (S/15317) que tenía por objeto lograr una cesación inmediata del fuego en el Líbano y promover una solución pacífica en el Oriente Medio en su conjunto. La última parte del proyecto de resolución decía, entre otras cosas:

"[El Consejo de Seguridad] considera que la solución del problema libanés debe permitir la iniciación del restablecimiento duradero de la paz y la seguridad en la región en el marco de negociaciones basadas en los principios de la seguridad para todos los Estados y de la justicia para todos los pueblos con miras a:

a) Confirmar el derecho de todos los Estados de la región a la existencia y la seguridad de conformidad con la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad;

b) Confirmar los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación con todas sus consecuencias, en el entendimiento de que, con este fin, el pueblo palestino deberá estar representado en las negociaciones y de que, por lo tanto, la Organización de Liberación de Palestina participará en ellas;

c) Pedir el reconocimiento mutuo y simultáneo de las partes interesadas."

Hasta el momento no se ha adoptado una decisión sobre el proyecto de resolución.

82. Tras la evacuación de los elementos armados palestinos de Beirut (véanse los párrs. 34 a 36 *supra*), el Presidente de los Estados Unidos de América formuló una declaración el 1.º de septiembre de 1982 en que hizo algunas propuestas para la búsqueda de una solución pacífica en el Oriente Medio. La declaración, cuyo texto se transmitió al Secretario General, contenía las siguientes ideas principales:

a) Los Acuerdos de Camp David siguen siendo la base de la política de los Estados Unidos, cuyo objetivo es conciliar la legítima preocupación de Israel por su seguridad con los legítimos derechos de los palestinos. Sin embargo es preciso iniciar nuevas gestiones;

b) Debe haber un período de transición de cinco años durante el cual los palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza tendrán plena autonomía. Este período comenzaría después de la celebración de elecciones libres para designar una autoridad autónoma palestina;

c) Los Estados Unidos no apoyarán el uso de nuevas tierras para asentamientos durante el período de transición; el congelamiento inmediato de los asentamientos por Israel crearía un clima de confianza para la celebración de conversaciones más amplias;

d) El objetivo del período de transición es la transmisión pacífica y ordenada de la autoridad de Israel a los palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza. Esta transmisión no debe interferir en la seguridad de Israel;

e) Después del período de transición, los Estados Unidos no apoyarán el establecimiento de un Estado palestino independiente en la Ribera Occidental y Gaza, ni la anexión o el control permanente por Israel. El gobierno autónomo por los palestinos de la Ribera Occidental y de Gaza en asociación con Jordania ofrece las mejores perspectivas de una paz justa y duradera;

f) La resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad sigue siendo plenamente válida como piedra angular de las gestiones de paz de los Estados Unidos en el Oriente Medio. A cambio de la paz, la disposición acerca del retiro que figura en esa resolución se aplica a todos los frentes, incluida la Ribera Occidental y Gaza;

g) Cuando se negocien la frontera entre Jordania e Israel, la medida en que se pida a Israel que ceda territorio dependerá considerablemente del grado de normalización y de los arreglos de seguridad que se ofrezcan a cambio;

h) Jerusalén permanecerá indivisa, pero su estatuto definitivo se decidirá mediante negociaciones;

i) Los Estados Unidos se opondrán a toda propuesta que amenace la seguridad de Israel y su compromiso respecto de la seguridad de Israel es inquebrantable.

83. La 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, aprobó el 9 de septiembre de 1982 los siguientes principios para una solución del conflicto israelí-árabe:

- a) El retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados en 1967, inclusive Al Qods (Jerusalén);
- b) El desmantelamiento de los asentamientos establecidos por Israel en los territorios árabes desde 1967;
- c) La garantía de la libertad de culto y práctica de ritos religiosos para todas las religiones en los lugares sagrados;
- d) La reafirmación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos nacionales inalienables e imprescriptibles bajo la conducción de la Organización de Liberación de Palestina, su único y legítimo representante y la indemnización de quienes no deseen regresar;
- e) La transferencia a las Naciones Unidas del control de la Ribera Occidental y la Faja de Gaza por un período de transición que no exceda de unos pocos meses;
- f) El establecimiento de un Estado palestino independiente cuya capital sea Al Qods (Jerusalén);
- g) El establecimiento por el Consejo de Seguridad de garantías de paz entre todos los Estados de la región, inclusive el Estado palestino independiente;
- h) La garantía por el Consejo de Seguridad de la aplicación de estos principios.

84. El 15 de septiembre de 1982 el Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración (A/37/457-S/15403) en que proponía los siguientes principios como base para una solución pacífica en el Oriente Medio:

- a) Debe respetarse estrictamente el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios ajenos por agresión. Y esto significa que se debe restituir a los árabes todos los territorios ocupados por Israel desde 1967: las Alturas del Golán, la Ribera Occidental, la Faja de Gaza y el suelo libanés. Las fronteras entre Israel y sus vecinos árabes deben ser declaradas inviolables;
- b) Debe garantizarse en la práctica el derecho inalienable del pueblo árabe de Palestina a su libre determinación y a la creación de un Estado independiente propio en suelo palestino que esté libre de la ocupación israelí, tanto en la Ribera Occidental como en la Faja de Gaza. Debe concederse a los refugiados palestinos la posibilidad de retornar a sus hogares, prevista en las resoluciones de las Naciones Unidas, o de recibir indemnización por los bienes que hayan abandonado;
- c) Debe restituirse a los árabes y constituir parte inalienable del Estado palestino el sector oriental de Jerusalén. En toda Jerusalén debe garantizarse la libertad de acceso de los creyentes de las tres religiones a los Santos Lugares;

d) Debe garantizarse el derecho de todos los Estados de la región a una existencia y desarrollo seguro e independiente, en la inteligencia de que se respete la plena reciprocidad;

e) Debe cesar el estado de guerra y establecerse la paz entre los Estados árabes e Israel. Y esto significa que todas las partes en el conflicto, incluso Israel y el Estado palestino, deben contraer la obligación de respetar mutuamente su soberanía, independencia e integridad territorial y resolver las controversias que puedan surgir por medios pacíficos, mediante negociaciones;

f) Deben elaborarse y adoptarse garantías internacionales para la solución. A nuestro juicio podrían asumir el papel de garantes los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o simplemente el Consejo de Seguridad en pleno.

Dicha solución sólo podría elaborarse y aplicarse mediante esfuerzos colectivos con intervención de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, como se prevé en la propuesta de la URSS relativa a una conferencia internacional sobre el Oriente Medio.

85. Desde que se publicó, el 11 de noviembre de 1981, el último informe amplio del Secretario General sobre este tema, se han recibido varias comunicaciones dirigidas al Secretario General, al Presidente del Consejo de Seguridad o al Presidente de la Asamblea General, que se referían a la situación en el Oriente Medio o a algunos de sus aspectos concretos. Dichas comunicaciones se han distribuido como documentos del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, según procedía. Además de los documentos que se mencionan en las secciones anteriores del presente informe (véanse los párrs. 49, 50, 66 y 78 *supra*), el Representante Permanente de Bélgica transmitió el texto de una declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea, que se reunieron en Luxemburgo el 26 y 27 de abril de 1982, relativa al retiro israelí del Sinaí el 25 de abril de 1982 (A/37/218-S/15039). El retiro israelí fue también tema de comunicaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/37/213-S/15015) y Egipto (A/37/220-S/15051). También se recibieron comunicaciones relativas a la búsqueda de una solución en el Oriente Medio de Egipto y Francia (S/15315, S/15316), Egipto (A/37/411-S/15376) e Israel (A/37/423-S/15386). El texto de la declaración formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea reunidos en Bruselas el 29 y 30 de marzo de 1982 fue transmitido por el Representante Permanente de Bélgica (A/37/170-S/14954). La declaración sobre la situación en el Oriente Medio publicada en Bruselas el 20 de septiembre de 1982 por los Ministros de Relaciones Exteriores de los diez Estados miembros de la Comunidad Europea fue transmitida por el Representante Permanente de Dinamarca (A/37/473-S/15421).

VII. OBSERVACIONES

86. El problema palestino y el conflicto israelí-árabe en el Oriente Medio han constituido una importante preocupación de las Naciones Unidas desde hace unos 35 años. Probablemente han exigido más tiempo y atención de la Organización que cualquier otro problema internacional.

87. Los últimos 35 años han sido testigo de una larga serie de gestiones para resolver el conflicto por medios pacíficos, muchas realizadas con auspicios de las Naciones Unidas. La aprobación del Plan de Partición por la Asamblea General en noviembre de 1947, la concertación del Acuerdo de Armisticio General de 1949 con los auspicios del Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, la aprobación unánime de la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad de 22 de noviembre de 1967 y la misión Jarring, la aprobación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 21 de octubre de 1973, la celebración de la Conferencia de Paz de Ginebra en diciembre de 1973 y los Acuerdos sobre la separación de 1974 son hechos importantes en el difícil camino de la búsqueda de una paz en el Oriente Medio. Todas estas iniciativas podrían haber llevado a una solución general pero no lo lograron porque una u otra de las partes interesadas se negó a hacer las concesiones necesarias.

88. Por consiguiente, en lugar de una paz general, ha habido en el Oriente Medio una sucesión de cesaciones del fuego. En la mayoría de los casos, las cesaciones del fuego se concertaron a instancias del Consejo de Seguridad y fueron supervisadas por operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. En circunstancias difíciles y a menudo peligrosas, los observadores militares y soldados de las fuerzas de las Naciones Unidas desempeñaron sus ingratas tareas de mantenimiento de la paz mediante la observación, la supervisión, la interposición, el enlace y los buenos oficios. Sin embargo, al no tener medios de imponer su autoridad, las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz sólo pueden funcionar adecuadamente con la cooperación de las partes y con un mandato claramente definido del Consejo de Seguridad. En la compleja situación del Oriente Medio, estas condiciones no siempre pudieron cumplirse. Pese a ello, con dedicación y coraje, los observadores y soldados de las Naciones Unidas hicieron mucho por mantener una paz precaria. No obstante, al no resolverse las cuestiones políticas y de seguridad básicas, la situación permaneció inestable y, a lo largo de los años, las cesaciones del fuego fueron interrumpidas por numerosos incidentes y cinco guerras importantes. Con el desarrollo de armas más eficaces y poderosas, cada guerra sucesiva ha resultado más destructiva que la anterior y cada nueva serie de hostilidades ha aumentado la complejidad del conflicto y lo ha hecho más difícil de resolver. Los trágicos acontecimientos ocurridos en los últimos tiempos en el Líbano han puesto claramente de relieve la urgente necesidad de buscar una solución pacífica del problema palestino y otros aspectos del conflicto en el Oriente Medio.

89. Por consiguiente, he tomado nota con particular interés de las diversas iniciativas adoptadas recientemente en ese sentido, inclusive el proyecto de resolución franco-egipcio de 29 de julio de 1982, las propuestas formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos tras la evacuación de los elementos armados palestinos de Beirut y las propuestas subsiguientes de la Liga de los Estados Árabes y el Gobierno de la URSS. Aunque las propuestas mencionadas contienen

disposiciones que, por el momento, son inaceptables para una u otra de las partes, considero que merecen un estudio detenido y que no se debe perder ninguna oportunidad de superar el estancamiento actual y pasar de la confrontación militar a la negociación pacífica. Sin embargo, es importante que los pasos intermedios que sean necesarios no hagan olvidar el objetivo último de lograr una solución completa, que es la única manera de asegurar una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

90. Después de tantos años de debate, las cuestiones que constituyen motivo de conflicto entre las partes son bien conocidas. Existe, a mi juicio, considerable acuerdo en el sentido de que, para conciliar las aspiraciones básicas y los intereses vitales de todas las partes interesadas, una solución debería satisfacer las siguientes condiciones: el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados, que ahora deben incluir los del Líbano; el respeto y reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza y, por último, una solución justa del problema palestino basada en el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino, incluida la libre determinación. En este contexto, la cuestión de Jerusalén también tiene primordial importancia.

91. Soy plenamente consciente de las formidables dificultades que aún se interponen en la búsqueda de una solución completa. Las partes en el conflicto siguen divididas por una desconfianza y un temor extremados y todavía se manifiestan renuentes a considerar las concesiones y ajustes sin los cuales es imposible llegar a una solución de avenencia. En una situación en que el conflicto tiene raíces tan profundas, la adopción de posiciones radicales suele ser más fácil para las partes que la aplicación de políticas conciliatorias y la parte más fuerte puede caer en la tentación de usar la fuerza para lograr sus objetivos. Un arreglo pacífico requeriría de los gobiernos y autoridades interesados y de los dirigentes un grado extraordinario de comprensión, compasión, coraje y habilidad política. Además, requeriría el apoyo desinteresado de todos los gobiernos de terceros Estados que están en condiciones de prestar ayuda, en particular las grandes Potencias. También estoy convencido de que las Naciones Unidas, y especialmente el Consejo de Seguridad, deben y pueden desempeñar un papel constructivo de importancia crucial a este respecto, tanto en el proceso de consecución de la paz como en su mantenimiento, papel que sería esencial para evitar una renovación de las hostilidades y promover una atmósfera propicia para las negociaciones.

Notas

- 1/ United Nations Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.
- 2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/36/13).
- 3/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/37/13).
- 4/ Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/36/35).
- 5/ Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/37/35).
- 6/ Ibid., Suplemento No. 49 (A/37/149).

